CORNARE Número de Expediente: 056670433868
NÚMERO RADICADO: 132-0023-2020
Sede o Regional: Regional Aguas
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/03/2020 Hora: 10:49:29.99... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Mediante Auto con radicado 132-0180-2019 del 10 de septiembre de 2019, se Inició tramite de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS ARnD** solicitado por el señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.001.985, en calidad de arrendatario, en beneficio del establecimiento denominado **"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE RAMIRO"**, ubicado en la zona urbana del municipio de San Rafael, con folio de matrícula inmobiliaria 018-54290.

2- Que mediante oficio con radicado CS-132-0426-2019 del 05 de noviembre de 2019, donde se le requirió al señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ** para que allegara a la Corporación la información correspondiente a la modelación del cuerpo receptor del vertimiento, además información complementaria con respecto al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, documento indispensable para conceptuar acerca del trámite, para lo cual se le dio un término de 30 dias calendario.

3- Posteriormente y mediante escrito con radicado 132-0589-2019 del 24 de diciembre de 2019, el señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ** solicita el desistimiento del trámite del permiso de vertimientos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, anexó certificación de conexión por parte de la Empresas Públicas de San Rafael S.A E.S.P.

4- Que el 12 de febrero de 2020, funcionaria de la Corporación, realizó visita al establecimiento denominado **"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE RAMIRO"**, ubicado en la zona urbana del municipio de San Rafael, donde logró corroborar lo manifestado por el señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019. ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2,3.3.4.18.

Que el **artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015**, *con respecto a la* **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillad**o reza lo siguiente: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el

Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el **artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015,** en cuanto a la ***Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.*** Dispone que: "*El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

De lo anterior se deduce que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas del desarrollo de la Estación de Servicio son dispuestas a una red de alcantarillado público, **DE LA EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.** No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.001.985, propietario de la Estación de Servicio, denominada **"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE RAMIRO"**, con Nit:71001985-2 ubicado en la zona urbana del municipio de San Rafael, con folio de matrícula inmobiliaria **018-54290**, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas – ARD-** o no domesticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ**, que como generador de vertimiento, que según lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.

2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.

3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P. para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental sede principal que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda al archivo definitivamente del expediente **05.667.04.33868**, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAMIRO ANTONIO CIRO GUTIERREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto

Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.04.33868
Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada S. Polania
Técnica. J duque
Fecha. 28/02/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40